

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1143
Proceso: Declarativo Reivindicatorio (menor cuantía)
Demandante: Mario Mesa Pineda
Demandado: Maria Dolly Ospina Osorio
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00035-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito y anexos el 09 de junio de 2022 con los que pretende acreditar haber agotado el trámite de notificación por aviso de la demandada de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., de la revisión del expediente se tiene a la fecha no ha allegado constancia del diligenciamiento de la notificación de conformidad con el **art 291 del C.G.P.**, si bien mediante escritos radicados el 04 y 11 de marzo de 2022 dijo aportarla, esta **no fue tenida en cuenta por no cumplir las disposiciones legales**, además que se ordenó requerir a dicho extremo procesal para que la agotará nuevamente y hasta la fecha no ha cumplido con lo ordenado.

Además de lo anterior, de la revisión de los documentos allegados el 09 de junio de 2022 se evidencia que no se aportó copia de la providencia que se notifica y que debe acompañar el aviso debidamente cotejados por la empresa de servicio postal autorizado.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que allegue el documento que falta y acredite haber agotado la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. previamente, a efectos de poder tener en cuenta la notificación por aviso realizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite haber agotado la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. previamente a la notificación por aviso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia de la providencia que debe acompañar el aviso debidamente cotejados por la empresa de servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4029dde69d4fa71d509d74dd4a242842ea418ce5ef9c5c9007ba9d948b0b01**

Documento generado en 31/10/2022 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>